

Popayán, 30 de noviembre de 2022

Magistrada

DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Civil Familia
Ciudad

Rad. 19001-31-10-001-2019-00436-01

Demandante: Yenny Vanessa Velasco P.

Demandada: Eliana Julieth Valencia y otros

MARÌA XIOMARA GORDILLO LASSO, mayor de edad, domiciliada y residente en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.761.056 de Popayán, abogada con tarjeta profesional No. 298.936 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por la señora **ELIANA JULIETH VALENCIA GINZALEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la vereda tallas jurisdicción del municipio de Patía-Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.718.046 de Popayán, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la sustentación al recurso de apelación, formulado por la parte actora, en los siguientes términos:

- 1- ES contradictorio que la parte recurrente manifiesta que *"el A Quo de forma clara se apega a postulados legales y jurisprudenciales para negar las súplicas de la demanda y más claramente la existencia de la relación entre mi cliente y el causante"* y sin embargo a su vez manifiesta inconformidad con la misma.
- 2- El recurrente igualmente manifiesta que *"se pudo haber generado un tema de infidelidad que fue cuando se procreó a la menor Thaliana pero que este suceso fue superado por mi representada y el causante respectivamente"* este no es un argumento factico sino una consideración de la parte actora que no desvirtúa la postura del despacho.
- 3- Se indica que, en el proceso declarativo de unión marital, promovido por mi poderdante, se desconoció a la señora YENNY VELASCO y a los padres del causante; sin embrago, ninguno de ellos son legítimos contradictores y además en el referido proceso se hicieron los respectivos emplazamientos. Sobra manifestar que este argumento no acredita la singularidad que es el elemento principal del recurso de apelación.
- 4- La parte recurrente expresa que existen falsedades e irregularidades en el proceso con radicado 2019-00053-00, sin que esto acredite la singularidad.
- 5- Por último, las pretensiones de modificación del proceso no son del resorte del asunto que nos ocupe, por tal motivo, no deben ser tenidas en cuentas.

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

Como está demostrado en el proceso, la parte actora y recurrente no demostró cumplir con el elemento de la singularidad, por ende solicito en esta instancia confirmar la sentencia de primera instancia, por estar conforme a nuestro ordenamiento legal vigente y analizar de forma conjunta el proceso de la referencia.

De la Señora Magistrada, Atentamente,



MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO

C.C. No. 1.061.761.056 de Popayán

T.P. No. 298.936 del C. S. de la J.

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca